

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

TANDEM CAPITAL S.A.
SOCIEDAD GERENTE
Registro CNV N° 65

BANCO COMAFI S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 26

REGLAMENTO DE GESTIÓN
TANDEM - BALANCEADO I



DIEGO B. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 1869

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-
23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

TEXTO APROBADO
23362-APN-DIR
I.
CAPT
EGOB. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 192

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hechos Relevantes".

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **TANDEM CAPITAL S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.tandemcapitalgroup.com/
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FCI es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.comafi.com.ar.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **TANDEM -BALANCEADO**

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

I.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1 Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija y/o de renta variable emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS CNV**.

1.1.2 Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, conforme al artículo 6 del Capítulo II del Título V de las **NORMAS CNV**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinado, el FCI puede invertir:

2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fidicomisos financieros y títulos de deuda fiduciaria.
3. Certificados de Valores (CEVA) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.
4. Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones.

DIEGO B. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 4869

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

TEXTO APROBADO
23362-APN-DIR

5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Valores de corto plazo.
7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina -BCRA), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
8. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y facturas de crédito electrónicas MiPyMES, en todos los casos (i) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"), avalados o no, y (ii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.
9. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FCI) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la CNV hubiera suscripto acuerdo al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores autorizados por la autoridad competente.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.9 precedente.
2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.), cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.
3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina (incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF)), debiendo la GERENTE cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.
4. Divisas.
5. Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos al indicado en la Sección 1.1.
6. Títulos públicos que sean emitidos y negociados en países distintos al indicado en la Sección 1.1.
7. Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones, que sean emitidas y negociadas en países distintos al indicado en la Sección 1.1.
8. Títulos de deuda fiduciaria y certificados de participación, emitidos y negociados en los países distintos al indicado en la Sección 1.1.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, emitidas por entidades financieras (siempre distintas de la DEPOSITARIA).
2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
4. Warrants.

2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

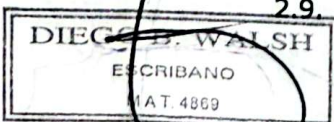
2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones habilitados por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
4. La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.
5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las NORMAS CNV.

2.8. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Título V Capítulo II de las NORMAS CNV.

2.9. **ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores



TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

TEXTO APROBADO
23362-APN-DIR#CNV
(5) y no consid
de cuotapart

negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA.
4. **MONEDA DEL FCI:** es el Peso de la República Argentina (el "Peso") o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos, plataforma web u otros.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** previa presentación ante la CNV en los términos que autoricen las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

(5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** En los casos que la GERENTE así lo determine, los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que dispuesto por la GERENTE y aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la Cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen disposiciones para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, tasas de fiscalización y control y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por

DIEGO J. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 4869

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3%.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases, entre más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente.
6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** 0%.
9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

neto diario del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, y consecuentemente, el de las cuotapartes del FCI (como el de cualquier activo financiero) está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

(i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.

(ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.

(iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre

DIEGO J. WALSH

ESCRIBANO

MAT. 4869

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

- diferentes monedas de denominación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
- (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
 - (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la CNV que obliguen a modificar las inversiones del FCI).
 - (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación podrá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI, salvo –en ambos supuestos– que las **NORMAS CNV** autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las **NORMAS CNV** autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el **REGLAMENTO**, cumpliendo el procedimiento previo ante la CNV y la difusión que establezcan las **NORMAS CNV**. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web de la GERENTE y/o en el de la CNV la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FCI.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE (conforme lo autoriza el art. 23 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTA APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2025-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionadas con hasta SEIS (6) decimales:

7.1. Clase A: las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

7.2. Clase B: las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, no incluidas en la Clase C y D, corresponderán a la clase B.

7.3. Clase C: las suscripciones realizadas por las personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana y no este incluida en la Clase D, cuyo monto de suscripción sea superior a 6.000.000 UVAs (seis millones de Unidades de Valor Adquisitivo), corresponderán a la Clase C.

7.4. Clase D: las suscripciones realizadas por Agentes de Colocación y Distribución Integral, corresponderán a la Clase D.

El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por la GERENTE, la DEPOSITARIA y/o cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS CNV) ante la CNV.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, el Título XI de las NORMAS CNV, los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

DIEGO P. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 4869

TANDEM - BALANCEADO I

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2023-23362-APN-DIR#CNV DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1827

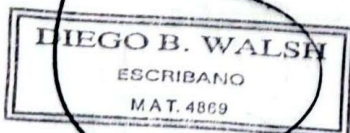
Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a las normas emanadas del BCRA (normas de Exterior y Cambios). Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario aplicables al FCI.
12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la CNV (con sus normas modificatorias o complementarias).

CAROL BURB

Diego Kodric

Firma



Firma Certificada
en el Sello de Actuación
Notarial N° 20387319
Conste.



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 020397319



1 Buenos Aires, 17 de DICIEMBRE de 2025. En mi carácter de escribano
2 **ADSCRIPTO AL REGISTRO 430.-**

3 **CERTIFICO:** Que la/s Firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 189.- del LIBRO
6 número 54.-, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Federico José LANG, DNI 23.355.020, domiciliado en Miñones 2177 cuarto piso**
9 **de esta Ciudad, de mi conocimiento en virtud del inciso b del artículo 306 del**
10 **Código Civil y Comercial, doy fe; Carola Rosa BURG, DNI 14.951.847 y Alicia Bea-**
11 **triz KODRIC, DNI 14.618.964, ambas domiciliadas en Avenida Roque Sáenz Peña**
12 **660 piso 1 de esta Ciudad, a quienes individualizo en los términos del artículo**
13 **306 inciso a) del Código Civil, con la exhibición de su Documento Nacional de**
14 **Identidad, doy fe.- Quienes concurren a este acto, el primero de los nombrados**
15 **en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la sociedad denomina-**
16 **da "TANDEM CAPITAL S.A.", CUIT 30-71806766-5, con domicilio en Miñones 2177**
17 **cuarto piso, de esta Ciudad, con facultad suficiente para este acto según certifico**
18 **y conforme acredita exhibiendo la siguiente documentación que se relaciona y**
19 **tengo a la vista: a) Constitución de la Sociedad, celebrada por escritura pública**
20 **número 106 pasada por ante la Escribana Nancy Edith Barre al folio 299 del Re-**
21 **gistro 1711 de su titularidad de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de**
22 **Justicia el 18 de mayo de 2023 bajo el número 8094 del Libro 112, Tomo de So-**
23 **ciedades por Acciones; b) Cambio de sede social por la actual, celebrada por acta**
24 **de directorio del 20 de diciembre del 2024 e inscripta en la citada Inspección el 5**
25 **de febrero de 2025 bajo número 1987 del Libro 120, tomo de sociedades por ac-**



F 020397319

ciones; c) Actas de Asamblea y Directorio del 20 de diciembre de 2024, por las que se designa al compareciente a ejercer el cargo invocado, inscriptas en la citada Inspección el 17 de enero de 2025 bajo el número 979 del Libro 120 Tomo de Sociedades por acciones, el que declara bajo juramento se halla plenamente vigente a la fecha; y las Sras. BURG y KODRIC en el carácter de apoderadas, con facultad suficiente según certifico, de **"BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA"**, CUIT 30-60473101-8, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 660 piso 1 de esta Ciudad conforme acreditan exhibiendo Ampliación de Poder General otorgado por escritura 135 de fecha 10 de junio de 2025, pasada al folio 482 por ante el escribano Ricardo Antonio Galarcen en el Registro Notarial 442 a su cargo, , del que surge la inscripción de los estatutos, doy fe, el que declaran bajo juramento se halla plenamente vigente a la fecha.-.- El documento adjunto corresponde a **Reglamento de Gestión- Tandem Balanceado I**, no contiene espacios en blanco y es emitido en un ejemplar.-

DIEGO B. WALSH
ESCRIBANO
MAT. 4839